



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 172 - 2025-MDA/A

Amarilis, 28 de abril del 2025

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Oficio N° 011-2025-SITRAMUN-A/SG, con Reg. Exp. Adm. N° 007254, de fecha 07 de abril del 2025; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, de conformidad con el artículo 28° de la Constitución Política del Perú señala que: *"El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical, 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, [...]"*. Asimismo, en atención a esta disposición constitucional, se considera que la negociación colectiva es el derecho que tienen empleadores y trabajadores de discutir y acordar entre ellos convenios sobre las relaciones laborales que los unen y tendrán la fuerza que las leyes les asignen¹.

Que, el Tribunal Constitucional se ha manifestado reconociendo a la negociación colectiva como un derecho fundamental que reconoce a los trabajadores un conjunto de facultades, a través de las que pueden regular conjuntamente sus intereses en el marco de una relación laboral; así pues, el empleador y las organizaciones o los representantes de los trabajadores cuando aquellas no existan, están facultados para realizar un proceso de diálogo encaminado a lograr un acuerdo, contrato o convenio colectivo, con el objeto de mejorar, reglamentar o fijar las condiciones de trabajo y de empleo².

Que, el artículo 1 de la Ley N° 31188, Ley de Negociaciones Colectivas en el Sector Estatal, dispone: *"La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo"*.

¹ Rubio correa, Marcial, *"Estudio de la Constitución de 1993"*, Fondo Editorial PUCP, tomo II, 1999, pág. 262.

² Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, Exp. N° 00025-2013-PI/TC, fundamento 147.



Municipalidad Distrital de
Amarilis

Digital
ecológico
y emprendedor.

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que: *"Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a) De la parte sindical, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes de las confederaciones sindicales más representativas, de las entidades públicas a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, y de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 7. En la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. b) De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical"*.

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 08-2022-PCM que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, señala que: *"12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. 12.2. En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva"*.

Que, la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN, a través del Oficio N° 011-2025-SITRAMUN-A/SG, con Reg. Exp. Adm. 007254, de fecha 07 de abril del 2025, solicita se incluya como miembro titular al abogado Julio Rivera Huacho como miembro titular representante del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN para la Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN, debido a que el señor Cristian Joel Salas Vizcarra, solicita la suspensión de sus derechos y deberes sindicales por haber asumido el cargo de Gerente de Sostenibilidad Ambiental, además que renuncia al cargo de Secretario de Defensa.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, al señor Julio Rivera Huacho, como **Miembro Titular representante del Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN**, para la Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SITRAMUN, en reemplazo del señor Cristian Joel Salas Vizcarra, en mérito de los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, a los señores Julio Rivera Huacho y Cristian Joel Salas Vizcarra y; **TRANSCRIBIR**, la presente resolución la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.F.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE